



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1010

9 de enero de 2023

En esta edición:

Se amplían y prorrogan beneficios fiscales para micro y pequeñas empresas en zonas fronterizas.

Una reciente ley votada por el Parlamento amplía y prorroga los beneficios previstos en la Ley Nro. 19.993 para las micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas.



Se amplían y prorrogan beneficios fiscales para micro y pequeñas empresas en zonas fronterizas.

Una reciente ley votada por el Parlamento amplía y proroga los beneficios previstos en la Ley Nro. 19.993 para las micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas.



Introducción

En nuestra entrega de Monitor Semanal No. 947, de 25 de octubre de 2021, informamos que el 21 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 19.993, de 15 de octubre de 2021, que estableció medidas de exoneración fiscal para micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas, con la finalidad de mitigar ciertas inestabilidades que afectan a las empresas que operan en dichas zonas.

Dicha ley fue reglamentada por el Decreto Nro. 384/021, de 24 de noviembre de 2021, el cual comentamos en nuestro Monitor Semanal No. 954, de 13 de diciembre de 2021.

Prórroga y ampliación

El 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.104, de 22 de diciembre de 2022, que amplía las empresas alcanzadas y prorroga dichas medidas fiscales.

Dos son las principales innovaciones introducidas por la nueva ley: la delimitación de las empresas alcanzadas por los beneficios y los plazos para usufructuar los mismos.

Los beneficios que otorga el régimen no fueron modificados, por lo que a su respecto nos remitimos a los números del Monitor Semanal que hemos mencionado.

Empresas alcanzadas

La nueva ley introduce cambios en las condiciones que deben reunir las empresas para quedar alcanzadas por el beneficio.

i) Actividad principal: La Ley Nro. 19.993 condicionó la aplicación de los beneficios a que la “actividad principal” de la empresa beneficiaria fuera el comercio al por menor en supermercados y almacenes. La nueva Ley Nro. 20.104 prevé que la “actividad principal” deberá ser el comercio al por menor de acuerdo con la definición de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.

ii) Domicilio fiscal: De acuerdo con la Ley Nro. 19.993, para gozar de los beneficios, el domicilio fiscal del local principal de la empresa beneficiaria debe encontrarse en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera, facultándose al Poder Ejecutivo a limitar el alcance de los beneficios a determinadas zonas geográficas dentro de dicho radio. Dicha facultad fue ejercida por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nro. 384/021, que fijó los siguientes pasos de frontera terrestre: 1) Con la República Argentina: Fray Bentos - Puerto Unzué; Paysandú – Colón; Salto – Concordia; 2) Con la República Federativa de Brasil: Chuy; Río Branco; Aceguá; Rivera; Artigas; Bella Unión.

La nueva Ley Nro. 20.104 reitera el otorgamiento de la facultad al Poder Ejecutivo en cuanto a extender los beneficios a empresas que -cumpliendo con los requisitos establecidos- tengan su domicilio fiscal en un radio máximo de 60 kilómetros de un paso de frontera terrestre.

iii) Ingresos brutos del último ejercicio: En la Ley Nro. 19.993, para que una empresa pudiera gozar de los beneficios, sus ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la ley no podían superar los 4 millones de UI a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

La nueva Ley Nro. 20.104 eleva ese umbral de ingresos brutos a 10 millones de UI, también a la cotización de cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 meses, se deben considerar los ingresos de forma proporcional.

Plazos

Los beneficios dispuestos en la Ley Nro. 19.993 se extienden por disposición de la Ley Nro. 20.104 por un plazo de 6 meses contados a partir del 1° de noviembre de 2022, por lo que regirán hasta el último día de abril de 2023, quedando facultado el Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el referido plazo.

Breves

- Recordemos que la Ley Nro. 20.098 dispuso el tratamiento como exportación a los efectos del IVA de los servicios relacionados al hospedaje que sean prestados por hoteles a residentes hasta el 28 de febrero de 2023, siempre que los ingresos del establecimiento en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la ley no hayan superado los 10 millones de UI. El Decreto Nro. 410/022, de 23 de diciembre de 2022, establece que para determinar dichos ingresos sólo se considerarán los servicios de hospedaje y todos aquellos que les sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.
- El Decreto Nro. 409/022, de 23 de diciembre de 2022, actualizó los valores de la base específica del IMESI aplicable a los tabacos y cigarrillos de acuerdo a lo siguiente: i) Tabacos: Base específica \$ 61,25 - Tasa: 70% - Impuesto: \$ 42,88; ii) Cigarrillos: Base específica \$ 137,51 - Tasa: 70% - Impuesto: \$ 96,26. En caso de que las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 unidades, la base específica se determinará en forma proporcional. Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; por lo que la base en aquellos paquetes con contenido neto diferente se determinará proporcionalmente. El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto Nro. 276/985, de 3 de julio de 1985 (Acuerdos de Consejos de Salarios del Grupo Nro. 34 de la Industria del Tabaco).
- El Decreto Nro. 411/022, de 23 de diciembre de 2022, sustituyó el artículo 2 del Decreto Nro. 520/007, de fecha 27 de diciembre de 2007, relativo al régimen de liquidación del IMESI aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes, adecuando los montos fijos por unidad enajenada. A continuación, dejamos el enlace para acceder al decreto:
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/411-2022>



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.